Año de 1869. Jueves 7 de Enero. Núm. 3

Boletin  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe en esta capital, *Imprenta de D. Francisco Paz*, Fuente del Rey núm. 18.
—En las demas provincias, en las principales librerías.

Precios de suscricion, en Orense, por trimestre, 2 escudos.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 escudos.
—Números sueltos, 150 milésimas.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, averiguarán el paradero de Ramon Fernandez y Gonzalez, vecino de Alen, y soldado que fué del primer tercio de la Guardia civil y licenciado por inútil, y harán se presente en este Gobierno para enterarlo de un asunto que le interesa.

Orense 5 de enero de 1869.—El Gobernador, Antonio Quintans.

SECCION DE ÓRDEN PÚBLICO.

Encargando la captura de José Rumbo y José Insúa.

El Sr. Juez de primera instancia de Betanzos con fecha 25 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:

«Sírvase V. S. dar las oportunas órdenes para que por la *fuerza de la Guardia civil* de su digno cargo, se practiquen las conducentes gestiones, á conseguir la captura de los sugetos que con sus señas se expresan á continuacion; poniéndolos á mi disposicion con la seguridad debida y noticiándome en uno y otro caso su resultado.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, encargando á las autoridades de esta provincia é individuos del cuerpo de la Guardia civil y seguridad pública la captura de los mencionados sugetos, cuyas señas se expresan á continuacion. Orense enero 4 de 1869.—El Gobernador interino, Cándido Rivero de Aguilar.

Señas de los individuos.

José Rumbo, natural y vecino de Santa Eulalia de Abegondo, distrito del mismo nombre, de 21 años de edad próximamente, estatura regular, color sano, barba poca, pelo negro, nariz mediana, ojos negros; vestia montera ó sombrero de paño claro ordinario, chaqueta de paño negro, chaleco de idem, pantalon de paño somonte usado ó calzoncillos blancos y con estos polainas, zuecos y camisa de estopa.

José Insúa, natural y vecino de Santa Dorotea de Folgoso, distrito de Abegondo, color bueno, estatura completa, pelo y cejas entre negro y castaño, ojos idem, barba poblada y gasta patilla, nariz regular, de 38 á 40 años de edad; vestia sombrero claro usado, chaqueton de paño negro y ademas otro de punto ceñido en su manga, chaleco de burel negro con botones dorados, pantalon de tarazona ó calzon de lo mismo y cuando éste polainas de la misma clase, zapatos ó botas de becerro.

Encargando la captura del marinero Aurelio Alar y Aval.

El Sr. Juez de primera instancia de Vigo en 30 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:

«En causa criminal que estoy instruyendo contra Aurelio Alar y Aval, marinero y vecino de la villa de Bayona, cuyas señas se expresan á continuacion, por haber disparado un tiro en la cara á su convecina Peregrina Zavala la tarde del 25 del corriente, se acordó oficiar á los Sres. Gobernadores civiles de las cuatro provincias de Galicia, para que valiéndose de los dependientes de su autoridad, se dignen disponer se proceda á su captura, y siendo habido lo remitan con toda seguridad á disposicion de este juzgado.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, encargando su captura á las Autoridades é individuos del cuerpo de la Guardia civil y Seguridad pública. Orense enero 4 de 1869.—El Gobernador interino, Cándido Rivero de Aguilar.

Señas personales.

Edad 24 años y meses, estatura mas de 5 pies, bien formado, pelo y patilla cerrada rubias, blanco de color, sin ninguna seña particular: viste camisa de tela blanca, pantalon de paño azul nuevo, camiseta de marinero de bayeta del mismo color, gorra del repetido color mas oscuro, con visera, calza botas enteras.

El Ilmo. Sr. Director general de Aduanas y Aranceles con fecha 23 del actual me dice lo siguiente:

«Por decreto de 22 del actual, inserto en la Gaceta de este dia, se declara libre la importacion por mar y tierra del trigo, maiz, cebada, centeno, harinas, arroz y patatas del reino.

Lo digo á V. S. á fin de que lo comunique desde luego á las Aduanas de esa provincia y disponga su insercion en los periódicos oficiales.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mayor publicidad. Orense 4 de enero de 1869.—El Gobernador interino, Cándido Rivero de Aguilar.

SECCION DE FOMENTO.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumos que á continuacion se expresan en el mes de la fecha.

PUEBLOS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
CABEZA DE PARTIDO.	Trigo. Hect.°	Cebada Hect.°	Cent.° Hect.°	Maiz. Hect.°	Garbanzos. Kilóg.	Arroz. Kilóg.	Aceite. Litro.	Vino. Litro.	Aguardiente. Litro.	Carn.° Kilóg.	Vaca. Kilóg.	Tocino Kilóg.	De trigo. Kilóg.	De cebada. Kilóg.
Bande	»	»	5'420	5'420	0'312	0'312	0'503	0'173	0'309	0'217	0'279	0'434	»	»
Carballino	10	»	4'800	4'800	0'278	0'269	0'557	0'161	0'116	0'182	0'218	0'152	0'026	»
Celanova	10'688	»	4'721	5'046	0'056	0'296	0'516	0'195	0'218	»	0'094	0'525	0'019	»
Ginzo	8'648	4'326	5'043	5'766	0'286	0'320	0'500	0'172	0'374	0'218	0'218	0'178	0'026	0'020
Orense	10'630	4'325	4'955	5'495	0'295	0'347	0'636	0'136	0'217	0'150	0'215	0'591	0'029	0'030
Ribadavia	10'200	»	5'100	4'143	»	0'264	0'590	0'122	0'260	»	0'160	0'698	0'026	»
Trives	8'400	»	8	»	0'312	0'294	0'488	0'192	0'368	0'218	0'218	0'652	»	»
Valdeorras	9'369	5'325	5'765	»	0'313	0'330	0'622	0'123	0'222	»	0'175	0'760	0'036	0'035
Verin	10'089	5'405	5'405	5'765	0'308	0'312	0'639	0'130	0'217	»	0'249	0'760	0'031	0'031
Precio medio.	9'678	4'845	5'468	5'205	0'270	0'306	0'564	0'156	0'299	0'197	0'207	0'617	0'028	0'029

Orense 30 de noviembre de 1868.—El Gobernador, José Benito Amado.

GOBIERNO PROVISIONAL.

(Gaceta núm 364.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Artículo 1.° Quedan suprimidas las clínicas de la Facultad de Medicina en la Universidad central.

Art. 2.° La enseñanza de las clínicas Médica, Quirúrgica, de Patología general y de Obstetricia; Patología de la mujer y de los niños, se dará en las salas del Hospital general de Madrid, para lo cual se devolverá á este establecimiento la parte del edificio que se destinó para las clínicas de la Facultad y sus dependencias.

Art. 3.° El Decano de la Facultad de Medicina y el Director del Hospital general, con los Profesores encargados de las clínicas, designarán las salas de este establecimiento que hayan de destinarse á la enseñanza clínica, incluyendo principalmente en ellas las que hasta aquí habian servido para las clínicas de la Facultad, y estaban situadas en la parte del edificio que para ellas se habia tomado del Hospital general. Los demás locales pertenecientes al edificio del antiguo colegio de San Carlos, hoy Facultad de Medicina, y destinados á las clínicas suprimidas, se aplicarán á otras necesidades de la Escuela.

Art. 4.° En la designacion de las salas del Hospital general, que han de servir para la enseñanza clínica de la Facultad, se procurará que ademas de ser bastante capaces para el número de enfermos, estén colocadas lo mas cerca posible de la escuela y del departamento que esta tenia destinado á sus clínicas.

Art. 5.° Los Profesores de la enseñanza clínica serán los siguientes: dos de clínica Médica, dos de clínica Quirúrgica y uno de clínica de Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños.

Art. 6.° La clínica de Patología general, estará á cargo del que explique Patología general y Anatomía patológica.

Art. 7.° A las salas clínicas designadas para la enseñanza oficial, se destinarán, además de los Profesores clínicos, los alumnos internos y externos y demas dependientes que desempeñaban sus respectivos servicios en las clínicas de la Facultad.

Art. 8.° Tanto para la asistencia facultativa, como respecto á las consideraciones que deben guardarse á los enfermos acogidos á las salas clínicas, se observarán todas las reglas y preceptos prevenidos en los reglamentos relativos á esta clase de enseñanza.

Art. 9.° Los sueldos y gratificaciones que percibirán los encargados de la enseñanza oficial, Profesores clínicos, alumnos internos y demas dependientes destinados al servicio de dicha enseñanza, serán de cuenta del Ministerio de Fomento. Serán igualmente de cuenta de este Ministerio los gastos relativos á instrumentos quirúrgicos, aparatos especiales y ciertos medicamentos cuyo empleo exija la enseñanza, y cuyo precio exceda de lo ordinario. El Decano de la Facultad y el Director del Hospital general, determinarán á qué clase de aparatos y medicamentos será aplicable esta disposicion.

Art. 10. Todos los gastos relativos á los alimentos, medicinas de las no exceptuadas, aparatos comunes, apósitos, vendajes y demas objetos que reclame el auxilio de los enfermos, correrán á cargo de la Beneficencia como en las demás salas del establecimiento.

Art. 11. Los Profesores encargados de la enseñanza en virtud de este decreto, lo mismo que todos los demas individuos destinados al servicio de la misma, estarán sujetos á lo que previene la ley y reglamento de Instruccion pública en punto á las obligaciones de su respectivo cargo.

Art. 12. Las disposiciones adoptadas en este decreto respecto al nombramiento de los Profesores encargados de la enseñanza clínica, y á los demas que no son Catedráticos de la Escuela de Medicina, serán interinas hasta que se lleve á cabo el arreglo de todo el Profesorado.

Madrid 28 de diciembre de 1868. —El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

Negociado central.—Circular.

En circular de fecha 20 de noviembre último, dirigida á los Gobernadores de todas las provincias, se previno á estos que procediesen al restablecimiento de las Secciones de Fomento, en donde hubiesen sido suprimidas por las Juntas revolucionarias. Esta disposicion ha sido interpretada de distinta manera, y ha dado lugar á que en unas provincias continúen funcionando los empleados nombrados por las citadas Juntas y los que existian con anterioridad á la disolucion de las Secciones, al paso que en otras han sido llamados únicamente los de esta última clase. A fin, pues, de desvanecer toda clase de dudas y que los Gobernadores sepan á qué atenerse sobre el particular, al propio tiempo que con el objeto de evitar el que continúen cobrando como empleados en las Secciones otras personas que los que deban hacerlo, segun el personal asignado á las mismas, he resuelto lo siguiente:

1.° Todos los empleados nombrados por las Juntas revolucionarias, que en 31 de diciembre del corriente año no hubieren sido confirmados en su destino por este Ministerio, cesarán desde luego en su empleo el dia antes designado.

2.° Lo mismo se entenderá dispuesto con todos aquellos empleados que habiendo sido ascendidos por las expresadas Juntas, no hubiesen sido confirmados en sus ascensos en el ya citado 31 de diciembre.

Lo que digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1868.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta núm. 366.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

La nueva organizacion dada á la instruccion pública, organizacion radicalmente liberal, tiende á facilitar la enseñanza en todos sus grados y aplicaciones y por todos los medios posibles, llamando en auxilio de la instruccion popular los elementos de ilustracion del país, y empleando en esta gran empresa civilizadora á todos los que sean capaces de comunicar alguna ciencia á sus semejantes. Por esto una de las primeras disposiciones del Gobierno Provisional fué permitir que en los Establecimientos públicos pudiesen explicar cualquier asignatura los ciudadanos que quisieran hacerlo.

Esta disposicion es de inmensa trascendencia si se consideran, así los brillantes resultados que ha producido en naciones extrañas, donde está aclimatada hace tiempo, como los beneficios que puede proporcionar á nuestra patria.

En las Universidades, Liceos y Gabinetes extranjeros se oyen con frecuencia explicaciones de los principes de la ciencia, de los especialistas, de los hombres que, habiendo dedicado toda su vida y sus recursos á estudiar un determinado ramo de conocimientos, dan conferencias públicas sobre puntos importantes, cuya ampliacion no cabe dentro de ninguno de los planes de enseñanza, ni puede formar parte de la organizacion general de las Facultades, que preparan á los alumnos para el ejercicio de una profesion.

En otros sitios donde existen ilustradas asociaciones populares se oyen tambien explicaciones sencillísimas, puestas al alcance del niño y del obrero, que contribuyen á propagar los conocimientos elementales, necesarios á todo ciudadano en una sociedad culta y que no se adquieren en las escuelas de primeras letras, porque exigen para ser comprendidos alguna experiencia del mundo y un desarrollo intelectual y físico que no se tiene en la primera edad. Francia é Inglaterra nos han dado notables ejemplos de lo primero, habiéndose visto acudir de todas partes hombres estudiosos á oir una conferencia y comunicarse esta por telégrafo, imprimiéndose en distintos pueblos á la vez.

Alemania es digna de imitacion en lo segundo.

Allí los Ministros de las diversas religiones, los mas afamados Catedráticos, los hombres mas eminentes en la política se honran asistiendo á las asociaciones populares á explicar sencillísimas nociones de la ciencia ó arte que profesan, y crean Cátedras en las ciudades y en las aldeas con el único objeto de instruir á los ciudadanos, que ni pueden dedicarse á estudios sérios y reglamentados, ni recibir una educacion científica y literaria, que no esté despojada de la aridez didáctica, y que no se les presente como grato alimento del espíritu, como descanso del trabajo físico, como verdadero entretenimiento moral é intelectual. Sería imposible determinar el número de asignaturas, si así quieren llamarse, que constituyen esa gran enseñanza popular, que subdivide útilmente los conocimientos humanos y desciende á ilustrar al obrero y al aldeano sobre todos los actos de la vida y sobre cuanto tiene relacion con las ciencias, las artes, y el oficio y la profesion de cada uno.

Desgraciadamente en España carecemos de ambos medios de generalizacion de la ciencia: aquí ha vivido sola y aislada la enseñanza oficial; la ciencia rigorosa y severa dedicada exclusivamente á los hombres que siguen una carrera y consagran su vida a estudios, muchas veces estériles, y cuando mas beneficiosos únicamente al individuo.

El Ministro que suscribe cree de absoluta necesidad variar el modo de ser de la enseñanza en España; disipar la oposicion de los hombres rutinarios que se asustan ante un nuevo espíritu de libertad científica, llamándolo anarquía intelectual; destruir el orgullo de la ciencia oficial que teme hacerse popular y romper la barrera que hasta ahora ha impedido á todos los ciudadanos cultivar su entendimiento. Para esta obra, digna de nuestra revolucion, no es suficiente la enseñanza que dá el Estado, como no lo ha sido en ningun país de Europa; se necesita el auxilio de los hombres ilustrados, de los buenos patricios, que á consecuencia de la viciosa organizacion de nuestra patria han vivido hasta aquí aislados del pueblo.

El Ministro se lisonjea de que las nuevas disposiciones relativas á instruccion pública han de contribuir eficazmente á cambiar este carácter de la ciencia española, haciéndola poderoso instrumento no solo de grandes descubrimientos y de elevadas teorías, sino de un progreso moral é intelectual que llegue hasta eso, que con injusto desprecio, han llamado los enemigos de la libertad últimas capas sociales: tiene la satisfaccion de esperarlo así al observar la verdadera avidez con que han acudido los artesanos á las nuevas Cátedras populares del Conservatorio de Artes y al haber visto con qué buen deseo se han prestado á explicar estas Cátedras, desdeñadas hasta ahora en España, Profesores de Facultad, Catedráticos de término, hombres eminentes que han dado al obrar así una gran prueba de patriotismo.

El Ministro de Fomento cree que la excesiva reglamentacion de la enseñanza, no solo se opone á la verdadera libertad, sino que produce los tristísimos efectos de atonía y raquitismo intelectual que pueden observarse en todos los países en que Gobiernos recelosos han pretendido dirigir, educar y enseñar á las inteligencias con la inflexible simetría con que enseña la disciplina militar el ejercicio de las armas. Las disposiciones que he creido dictar y siguen á continuacion, traten solamente de las relaciones que han de existir entre los alumnos, los Profesores libres y los establecimientos públicos, porque al Gobierno incumbe sin duda alguna la determinacion de estas relaciones. Estas Cátedras y otras que con índole muy distinta existen en Alemania, y se han de introducir en España como un nuevo elemento de Profesorado oficial, serán ciertamente una garantía de la libertad científica y una base de indudable progreso.

Atendiendo á lo expuesto y en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los cláustros de las Facultades, Institutos y Escuelas especiales, que dependan de la Direccion general de Instruccion pública, concederán ó negarán el permiso necesario á los que necesiten abrir Cátedras de cualquier género en los Establecimientos de la Nacion que estén bajo su dependencia.

Art. 2.° El Rector ó Director comunicará al interesado la resolucion del cláustro.

Art. 3.° No se exijirá título académico de ninguna especie á los que soliciten estos permisos, sea cualquiera la materia sobre que hayan de recaer las explicaciones.

Art. 4.° El cláustro concederá ó negará tambien el permiso para dar conferencias en que se exija retribucion á la entrada ó cursos en que se establezca algun estipendio.

Art. 5.° No se concederá permiso á los Profesores de la enseñanza oficial para llevar retribucion alguna en las clases libres, dentro del mismo establecimiento en que sean Profesores.

Art. 6.° Los Decanos ó Directores, oyendo al cláustro, facilitarán, cuando lo crean indispensable, los medios materiales de enseñanza de que disponga el establecimiento de su cargo á los que expliquen en él con arreglo á lo dispuesto en los ar-

tículos anteriores; pero tomarán las precauciones que crean necesarias para exigir la responsabilidad de los deterioros que padezcan los instrumentos.

Art. 7.° Si el presupuesto dedicado al material de cada establecimiento lo permite, podrán ser de su cargo los gastos que ocasionen las enseñanzas libres en práctica esperimental de las diferentes asignaturas, ó en luz si las explicaciones tuvieren lugar durante las horas de la noche.

Art. 8.° En el caso de que los establecimientos no dispongan de fondos para estas enseñanzas, los gastos que ocasionen correrán de cuenta del que haya solicitado el permiso para explicar.

Art. 9.° Siempre que no se perjudique el buen servicio de las Cátedras oficiales, los dependientes y mozos tienen obligacion de prestar su ayuda á los Profesores de enseñanza libre.

Art. 10. Cada Profesor puede dar á sus explicaciones la extension que juzgue oportuna; pero debe fijar de antemano los dias y horas de las lecciones, debiendo consultar con el Jefe del establecimiento cualquier variacion que quiera hacer.

Art. 11. Los alumnos de enseñanza libre que hayan estudiado asignaturas no comprendidas en el cuadro general de la enseñanza oficial, podrán solicitar exámen al fin de curso.

Art. 12. El Rector nombrará un Tribunal especial para estos exámenes, del cual formará parte el Profesor de la asignatura.

Art. 13. Los exámenes se verificarán en la misma forma que los de las asignaturas de los cursos académicos.

Art. 14. Los Secretarios de los respectivos establecimientos expedirán las certificaciones de exámen que soliciten los interesados, expresando en ellas las calificaciones obtenidas.

Art. 15. Los alumnos de enseñanza libre que falten al órden en las Cátedras ó dentro de los establecimientos, serán juzgados con arreglo a lo que disponga para cada caso el reglamento del establecimiento y el Código penal.

Art. 16. En el caso de repetirse los desórdenes en una de estas clases, ó por otras causas justas, el claustro respectivo podrá retirar el permiso concedido y cerrar la Cátedra.

Art. 17. Los Profesores de enseñanza libre estarán sujetos á la Autoridad del Decano ó Director dentro del establecimiento en donde dén su enseñanza.

Art. 18. Los Directores ó Decanos darán parte al Director de Instruccion pública de las concesiones de enseñanza libre.

Madrid 26 de diciembre de 1868.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

Distrito militar de Galicia.

Factoría de subsistencias militares de Orense.—Mes de diciembre de 1868.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion del dia, punto y sugetos de quienes se han adquirido, y su valor.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	NOMBRES de los vendedores.	Número de Fanegas.		Precio de la unidad. — *Escudos.*
		TRIGO.			
1	Barbadanes...	Francisco Rodriguez.........	47		7'050
7	Idem........	El mismo..................	43		7'050
12	Allariz......	Simon Fernandez..........	62		7'100
19	Barbadanes...	Francisco Rodriguez.........	88		7'150
		CEBADA.			
1	Sobrado.....	Fermin Ferreira............	9		2'100
11	Idem........	El mismo..................	15		2'400
20	Idem........	El mismo..................	12		2'400
		YERBA SECA.	Quintales métricos	kilg.	
3	Orense.......	Mariano Vazquez...........	10	20	4'390
13	Idem........	El mismo..................	10	68	4'390
22	Idem........	El mismo..................	10	80	4'390

Orense 31 de diciembre de 1868.—El Oficial Administrador, Vito Madriñan y Feijó.—V.° B.°—El Comisario de Guerra Inspector, Angel Ibarra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Primo Nóvoa Varela, comandante graduado, capitan del regimiento infantería de Córdoba núm. 10.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia, que lo era Calbos de Randin, el quinto del actual reemplazo Juan Gonzalez y Gomez, á quien estoy sumariando por no haberse presentado el dia 1.° de noviembre último, para lo que ha sido convocado con el objeto de marchar al depósito de la Coruña como alistado voluntariamente para servir en el ejército de Ultramar; y usando de la jurisdiccion que la Nacion tiene concedida en estos casos por las ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho Juan Gonzalez, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía con arreglo á ordenanza, sin mas llamarle ni emplazarle. Y al efecto, insértese este edicto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia para que llegue á noticia de todos.

Dado en Orense á los 31 dias de diciembre de 1868.—Primo Nóvoa.—Por su mandato, Manuel Garcia, escribano.

D. Manuel Fernandez Bastos, juez de primera instancia de este partido.

Hago saber, que en este juzgado por la escribanía del que autoriza se sustancia expediente ejecutivo á instancia de Enrique Conde Paradela, vecino de esta ciudad, representado por el procurador Dominguez, contra Juan Cid Rodriguez, vecino de la parroquia de San Clodio de Pazos, alcaldía de San Ciprian de Viñas, sobre reclamacion de 694 rs. y 72 céntimos, por virtud de lo que se le han embargado al Cid los bienes siguientes:

1.° Al término del Amedo en los del pueblo de Pazos, un terreno suelo-areno-arcillero, destinado á labradío, de estension superficial 59 áreas y 11 centiáreas, ó sean 9 ferrados y 12 copelos en sembradura, lindante al este Rosa Gonzalez, oeste riego de agua nombrado del Amado, sur Pedro Romero y norte camino que de Orense va á Maceda, su valor con descuento del capital de 11 copelos de centeno de renta anual que se asegura le gravita para el Sr. Marqués de Bóveda, 123 escudos.

2.° Al de monte Galan, otro terreno suelo-arenoso de ínfima calidad, tambien á labradío en parte y monte, de 61 áreas y 21 centiáreas, que equivalen á 9 ferrados y 22 copelos en semiente, confinante al este con Pascua Ferro, oeste Blas Carreira, norte camino público y sur José Ferro, su valor con descuento del capital de un copelo de centeno, que se asegura le afecta, de renta anual para el Sr. Marqués de Bóveda, 87 escudos 600 milésimas.

3.° Al de las Raposeiras, otro terreno tambien arenoso y de mala calidad, á labradío su cultivo, de 8 áreas y 59 centiáreas, ó sea 1 ferrado y 11 copelos en semiente, demarca al este Juan Rodriguez, oeste herederos de Francisco Vazquez, norte Juan Gonzalez y sur Leonardo Sequeiros, su valor, deducido el capital de medio copelo de centeno de renta anual que se dice tener para D. Andres Mosquera de Villarino de Cea, 36 escudos 900 milésimas.

4.° Y por último, la casa de habitacion del Juan Cid, compuesta de alto y bajo, vieja y en mal estado, sita en el pueblo de Pazos, y señalada con el número 456, que ocupa 28 metros cuadrados, ó sea un copelo y un tercio en semiente, lindante al este con la hera de majar, oeste con la calle pública, norte con casa de Maria Cid y sur con otra de D. Juan Manuel Santos, su valor con deduccion asi bien del capital de 1 copelo de centeno de renta que se asegura le afecta para el Sr. Marqués de Bóveda, 34 escudos 800 milésimas.

Cuyos bienes se hallan sitos en términos de la citada parroquia de San Clodio de Pazos.

Cualquiera persona que á ellos quiera hacer postura, podrá verificarlo el dia 22 de enero del año entrante, de [illegible] á doce de su mañana, en la sala de audiencia de este juzgado, en que se admitirán las posturas mas ventajosas y que se hagan con arreglo á derecho.

Dado en la ciudad de Orense á 24 de diciembre de 1868.—Manuel Fernandez Bastos.—De su orden, Modesto Morais Perez.

Registro de la Propiedad de Carballino.

Continuacion de relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros y cuadernos antiguos del Registro de dicho partido desde el año de 1768 á 1863, pertenecientes á los ocho Ayuntamientos que comprende, para los efectos del art. 8.° del Real decreto de 30 de julio de 1862.

Conceptos.—Situacion de las fincas ó derechos reales.—Nombres de los otorgantes.—Folio.

AÑOS DE 1768 Y 1769.

Venta, Torrezuela, Francisco Mosquera de Santiago de Torrezuela con D. Francisco de Soto de San Félix de Navio, 626.

Testamento, Alonso Otero de Santa Eulalia de Readegos, 626.

Venta, Pedro Rodriguez vecino de San Juan de Villatugo con Domingo Rodriguez de San Cosme, 628.

Id., Juan Carpintero de Piñeiro en San Miguel de Osmo con Don Francisco Barcia de id., 629.

Id., Juan Lopez y Maria Antonia Varela su muger de Roucos con Don Francisco Barcia Araujo de Navio, 630.

Id., Navio, Agustin Paradela de Navio con Santiago de Castro de idem, 632.

Convenio, Josefa Barreiro de Banga con Francisco Diaz de Salen, 634.

Donacion, Lago, Maria Bermello, viuda, vecina de Bouzas en Lago con Hilario Alvarez su hijo, 635.

Venta, Dadin, Baltasar Pardo vecino de Irijo con Francisco Gonzalez Taboada vecino de Santiago de Corneda, 638.

Convenio, Manuel Fontes, José y Antonio Fontes sus hijos, vecinos de Nogueiroa en Parada Labiote, 640.

Venta, Beariz, Dominga Alvarez muger de Tomás Conde, ausente, vecina de San Martin de Beariz con Juan Dominguez de id., 645.

Donacion, D. Facundo Gonzalez del Fontal en Santa Maria de Lobanes con Pedro Rodriguez de id., 646.

Vinculo, Armeses, D. Joaquin Lorenzo Araujo de Prado Ulloa vecino de San Miguel de Osmo.

Obligacion, Felix Rodriguez y Rosa Rua su muger vecinos de Parada de Cameija con D. Andres Dieguez Vaamonde vecino de la ciudad de Santiago, 651.

Foro, Pazos, D. Pedro Carlos Gonzalez, dueño de la casa do Pazo, vecino de Santa Maria de Filgueira con Agustina Fernandez de Pazos, 653.

Donacion, Urbano Gomez y Jua-

na Gordo su muger, vecinos de Santa Maria de Moreiras con Antonio Gomez é Isabel Gomez, muger de Juan Saleeda de Santa Maria de Jubencos, 655.

Testamento, Pedro Fernandez, vecino de Bugalleira, parroquia de Dadin, 657.

Cesion, Banga, Gregorio Alemparte y su muger Maria Pinal de Banga, 659.

Venta, Albarellos, Juan Rego, Jacinta Camba su muger, vecinos de Albarellos con Manuel Reigosa de Salon, 663.

Donacion, Cameija, Maria Antonia Garcia, viuda, con Liberata Penedo su hija, 665.

Fundacion, Albarellos, Juan Francisco do Porto y Movilla de Cochon en Albarellos, 667.

Testamento, Blas Rodriguez, vecino de Batallas en Santomé de Madarnás, 671.

Foro, Moldes, Andres Fernandez de Godás, escribano en Longoseiro con Gregorio Caiña de Moldes, 674.

Donacion, Joaquin Riande y Maria de Prado su muger, vecinos de Jurenzanes con D. José Dieguez y Maria Aspera su muger de id., 676.

Permuta, Jurenzanes, D. José Munin con Pedro Ferreiro y Maria Blanco su muger, todos vecinos de Jurenzás, 679.

Venta, id., Eugenio Gallardo y Maria Perez su muger, vecinos de Jurenzás con D. José Munin de la misma, 681.

Permuta, Jurenzás, D. José Munin con Juan Barreiro y Benita Ferreiro su muger todos de Jurenzás, 683.

Foro, Jubencos, D. Joaquin de Peña Figueiroa de la ciudad de Santiago con D. Pedro Sanchez de Castro, escribano de número de Orcellon, 684.

Obligacion, Maria Bermello, viuda vecina de Maside con el Excelentísimo Sr. Conde de Ribadavia, 706.

Testamento, D. Isidro Carballeda, presbítero, vecino de Santa María del Campo, 707.

Venta, Banga, Josefa Barreiro de Banga con D. José Rodriguez su hijo, 710.

Id., Lajas, Ana Maria Fernandez, viuda vecina de Lajas con Patricio Peña de San Juan de Frouse, 711.

Foro, Mesiego, Maria Ventura Gonzalez de Bouteiro, feligresía de Sagra con Francisco Mosquera de Mesiego, 712.

Donacion, Ignacio Barro, vecino del lugar de Girey en Parada Labiote con Maria do Barro de idem, 714.

Id., Maria Fernandez Orteiro, vecina de Canedo de Garabanes con Mauro Antonio da Peña y su muger Ursula Gonzalez de id., 716.

Id., Parada Labiote, Maria Perez, viuda de Nogueiroá en Parada Labiote con Rosa de Prado su hija, 718.

Id., Catalina Perez de Parada Labiote con Maria Luisa da Fonte de id., 719.

Obligacion, Agustin Gonzalez, vecino de Salon, feligresía de Albarellos, 721.

Venta, Dadin, Cayetano Nogueira de Saavedra en Dadin con D. José Carrero, escribano, 722.

Donacion, Navio, Maria Rodriguez, viuda y vecina de Navio con Cayetano Vazquez su hijo de idem, 724.

Venta, Pazos, José de Souto é Isabel Borrajo su muger, vecinos de Pazos con Antonio Hermida de idem, 726.

Foro, Albarellos, D. Pedro Carrero, abogado y vecino de Albarellos y su hermano José Carrero de idem con Juan Nogueira y Rosa Gallardo su muger, vecinos de Valdosenda en dicha feligresía, 728.

AÑOS DE 1770 Y 1771.

Venta, Navio, Victoria Rodriguez, viuda, Fr o lan Perez, su hijo, vecinos de Navio con D Francisco Toures Villamarin, vecino de la casa da Touza en id., 2.

Id, Melder, Antonio Vidal, vecino del lugar de Boboras en Jubencos con D. Raimundo Arias Teijeiro de San Martin de Cameija, 3.

Testamento, Blas Rodriguez de Cabo, vecino de Batallas, feligresía de Madarnás, 4.

Convenio, Loureiro, D. José Benito Gonzalez, presbítero de San Martin de Sagra, Don Nicolas Pinal, D.ª Ana Bernarda Mosquera, vecinos de Santa Eulalia de Banga, Don José Chao Meiu, su muger D.ª Margarita Gonzalez, vecinos de Santa Marina de Gomariz, 7.

Venta, Ramon Rodriguez del Campo, feligresía de Layas con D. Benito Gil y en su nombre D. José Blanco, apoderado de la casa de Des, 9.

Id., Banga, Teresa Calvo de Banga con Inés de Banga de id., 12.

Id., Mesiego, Gregorio Gonzalez de la parroquia de Moldes, con su hijo Francisco Gonzalez de Mesiego, 13.

Donacion, Maria Quiroga, viuda, vecina de Zaracade, feligresía de San Cosme con D. Juan Perez su hijo, 15.

Foro, Lobanes, Lic. D. Ramon Bernardo de Castro, vecino de Santa Cruz de Arrabaldo con Manuel Gonzalez, Juan Antonio Manuel y Baltasara Rodriguez, todos vecinos de Costoya en Lobanes, 16.

Venta, Pazos, Tomás Fernandez de Godas y D.ª Antonia Arquello, su muger vecinos de Pazos con D. Pedro Carrero, abogado y vecino de Albarellos, 21.

Id., id., Tomás Fernandez de Godás y Doña Antonia de Arquello su muger vecinos de Pazos con D. Pedro Carrero de Salon en Albarellos, 24.

Id., id, Tomás Fernandez de Godás y Doña Antonia de Arquello su muger vecinos de Pazos con D. Pedro Carrero, abogado de Salon, 25.

Id., id, Pedro Santiago y Benita Lorenzo y Taboada, su suegra, ambos de la vila de Pazos con D. Pedro Carrero, abogado de Salon, 27.

Donacion, Antonio Garcia y Antonia Marnotes, su muger, vecinos de San Martin de Cameija con Domingo Martinez, su sobrino, 28.

Foro, Anllo y Riobó, D. Francisco de Touves, dueño de la casa de Touza con Alejandro Rivera de Riobó, 29.

Venta, Brués, Manuel Fonteboa con Andres Alvarez de Souto, 31.

Permuta, Maria Antonia Fernandez, viuda y vecina de Liñariño en Lajas con sus hermanos Francisco y Pedro Fernandez de San Adrian de Vieites, 32.

Convenio, Pazos, José Fernandez, don Manuel Alen y su conjunta doña Paula Fernandez y Gabriela Fernandez su hermana, vecinos de San Salvador de Cristosende, 34.

Venta, Bernardo Taboada de Pazos con Agustina Fernandez de Otero, viuda de idem, 37.

Donacion, id., Juana Fernandez con su marido Antonio Vazquez, vecinos de las Quintas, feligresía de Pungin, 42.

Testamento, Mariana Cobelo, vecina de la Esfarrapa en Santa Maria del Campo, 43.

Id., Campo, Bernardo Cuiñas del Campo, 44.

Donacion, Parada Labiote, Agustin Lopez de Parada Labiote con Roque Lopez su tio, 47.

Id, Moreiras, José Lopez del Gabian en Santa Maria de Moreiras con Juan Perez su hermano, 48

Permuta, Lajas, Maria Antonia Fernandez, viuda de Liñariños en Lajas con Francisco y Pedro sus hermanos, 49.

Venta, id., Ignacio Fernandez y Maria Fernandez su muger con Maria Antonia Fernandez, vecinos de San Juan de Lajas, 51.

Donacion, Eiras, Maria Piñeiro, viuda, vecina de Eiras con Clara Perez, 52.

Donacion, Moldes, D. Francisco Tizon de San Mamed de Lebrcis con D.ª Josefa Tizon y su marido José Tizon de id., 53.

Venta, Trebœdo, D. Martin Rodriguez de Prado, vecino de Maside con Benito Brabo de Santa Eugenia de Eiras, 54.

Mejora, Corneda, Isabel Pereira, viuda de Guimarés en Corneda con Miguel y Maria Bernardez, sus hijos, 55.

Venta, Cameija, José Perez de Cameija con José Carrazo, escribano, 57.

Id., Sagra Francisco Gonzalez y su muger, vecinos de Mesiego en Sagra con Luis Colmeiro y Maria Micaela Fernandez, su muger, vecinos del lugar y feligresía del Varon, 58.

Venta, San Cosme, D. Felipe Estevez Cagide y D.ª Rosa Varela, vecinos de Santa Maria de Sanguñedo y otros con Tomás Mundin de Bouzas en S. Cosme, 60.

Mejora, Parada Labiote, Domingo Perez de San Julian de Parada Labiote con Benito y Agustin Perez sus hijos, 61.

Venta, Banga, Luis Gonzalez de Lajas, Benito Alemparte y Maria Gonzalez, su muger, vecinos de Cabanelas en Banga con Luisa Troitiño de id., 63.

Foro, Cameija, D. José Antonio de la Peña, abad de San Salvador de Balboa y Manuela Peña de San Pedro de Jurenzás su hermana, 65.

Venta, Anllo, Manuela Sicilia, Benita Angela y Pedro Gonzalez, todos hermanos con Andres de la Iglesia su cuñado con Don Luis Vazquez, abad de Anllo, 69.

Donacion, Ignacio Quiroga y Marta Sáa su muger vecinos de San Estéban de Cangues, 70.

Id., Feás, Bartolomé Moure vecino de Vilacha en San Miguel de Albarellos con Jacinta Moure su nieta, 71.

Foro, Cameija, D. Raimundo Arias Teijeiro vecino de Cameija con José Graña de Gontelle de id., 72.

Venta, Lajas, Domingo Romero de Lajas con Matias Fondado, 73.

Corroboracion, D. Juan Alen, presbítero y vecino de Parada Labiote, 74.

Venta, Maside, Tomás Lopez y Josefa de Puga su muger del lugar da Touza de Maside con D. José Benito Fernandez de Maside, 76.

Id., Treboedo, Tomás Gonzalez de Oreñ se y natural de Maside, 78

Donacion, Francisca da Lama do Fos, viuda, feligresía de San Cosme con Juan Rego de id., 79.

Venta, Campo, Domingo Rivas de Menaó en el Campo con Eusebio Gonzalez de la misma, 82.

Foro, Banga, D. José Benito Gonzalez, presbítero y vecino de San Martin de Sagra con D. Nicolas Pinal, abogado y vecino de Cabanelas en Banga, 83.

Id., id, D José Benito Gonzalez, presbítero, vecino de Sagra con D. Nicolas Pinal, abogado de Cabanelas, 84.

Testamento, Maria Nieto de Santa Maria del Campo, 85.

Id., Maria Moure del Outeiro en San Julian de Astureses, 86.

Venta, Pazos, Bernardo Taboada de Pazos con Antonio Hermida, de id., 88.

Id., Francisco Cardero y Andres Prieto do Casares en la feligresía de Loureiro con Manuel Prieto y Juan Fariñas del Campo, 89.

Id., Campo, Juan Fariñas y su muger Francisca Prieto, vecinos del Campo con Manuel Prieto de id., 90.

Permuta, Parada Labiote, Patricio de la Peña y su conjunta Inés Paradela, vecinos de San Juan de Frouse con Pedro de la Peña, su hermano de Parada, 91.

Venta, Moreiras, Andres Jacinto Vazquez Varela, escribano con D. José Camba Villamarin de la casa de Currelo de Cameija, 96.

Id., Albarellos, Pedro y Francisco Rego, hermanos, vecinos de Saa con Francisco y José Lopez tambien hermanos, todos en Albarellos, 106.

IMP. DE D. FRANCISCO PAZ.